



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
RADICACION: 08-001-31-05-014-2022-00008-00
DEMANDANTE: MARLENE ESTHER GOMEZ CERVANTES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -
PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia, informándole, que se encuentra pendiente de resolver. Sírvese Proveer.

Barranquilla, abril 03 de 2024

Atentamente

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN
Secretario

Firmado Por:
William Eduardo Geronimo Saltarin
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f54e24901837fec8148800e84a48cba1377a5325fd4b207a9578e81b4765686**

Documento generado en 03/04/2024 03:48:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
RADICACION: 08-001-31-05-014-2022-00008-00
DEMANDANTE: MARLENE ESTHER GOMEZ CERVANTES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, tres (3) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO PARA TRATAR

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver la solicitud de mandamiento de pago por cumplimiento de sentencia, presentada por el apoderado de la parte demandante el día 29 de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES

De conformidad con las documentales obrantes en el expediente, se tiene, que mediante sentencia de primera instancia dictada el 03 de noviembre de 2022, esta Agencia Judicial resolvió declarar la ineficacia de la afiliación de la demandante al RAIS, ordenando su traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida; y además dispuso condenar en costas a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A. Tal decisión fue apelada por los apoderados de las demandadas PORVENIR S.A., y COLPENSIONES, lo que desencadenó que fuera proferida la decisión de segunda instancia, de fecha 23 de junio de 2023, a través de la cual la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, resolvió modificar un aparte de la sentencia recurrida y confirmarla en lo demás, condenando también en costas en esa instancia a PORVENIR S.A., y COLPENSIONES.

Mediante providencia del 2 de agosto de 2023, la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, fijó la suma de \$2.320. 000.00 como agencias en derecho, en un 50% a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y el otro 50% a cargo de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a favor de la demandante.

En esa medida se señalaron agencias en derecho a favor de la parte demandante, y a través de auto de calenda 22 de noviembre de 2023 se resolvió:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por la Secretaría a cargo de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A., y a favor de la parte demandante MARLENE ESTHER GOMEZ CERVANTES, tanto en primera como en segunda instancia, de fecha 22 de noviembre de 2023.

Así las cosas, revisado el expediente no se advierte que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y hubiere cumplido hasta la presente, con la obligación de hacer conforme la sentencia antes mencionada, toda vez que obra título judicial, consignado por está a favor de la parte demandante. De igual manera, se evidencia que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, no ha cumplido con el pago de las costas que le fueron impuestas en segunda instancia y que fueron tasadas mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2023.

Por tal motivo, previo a resolver respecto de la solicitud presentada por la parte actora, se procederá por parte de este Despacho, a requerir a las demandadas para que informe sobre el particular.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., para que informe a esta agencia judicial, los tramites adelantados hasta la fecha, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 03 de noviembre de 2022, modificada en segunda el 23 de junio de 2023, en especial la obligación de hacer.



SEGUNDO: REQUERIR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, para que informe a esta agencia judicial, para que informe a esta Agencia Judicial los trámites adelantados hasta la fecha, con el fin de efectuar el pago de las costas de segunda instancia a las que fue condenada a través del proveído de fecha 2 de agosto de 2023, por la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c541e6feaa28cf6c22e39c8d53c3defc2e8c919fa82122e28bf8b116ccd440**

Documento generado en 03/04/2024 07:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>